

«Sandoz, S. A. Española» ... ..	15.04, 28.30, 28.38, Cap. 29, Cap. 32, 34.02, Cap. 38, 39.01, 85.12, 90.17 y 90.18.
«Sefanitro, S. A.» ... ..	31.02.
«Sepulcre, S. L.» ... ..	Cap. 84.
«Sereland, S. A.» ... ..	32.09, 38.14, 39.07, 40.14, 42.03, 48.21, 49.06, 57.05, 59.17, 62.04, 68.04, 68.12, 70.15, Cap. 73, Cap. 82, 83.15, Cap. 84, Cap. 85 y Cap. 90.
«Silicio de Sabón, S. A.» ... ..	28.04.
«Sinor-Kao» ... ..	34.02 y Cap. 38.
«SKF Española, S. A.» ... ..	49.11, Cap. 84, 85.01 y Cap. 27.
«Skis Rossignol de España, S. A.» ... ..	97.06.
«Stein et Roubaix Española, S. A.» ... ..	40.09, 73.18, Cap. 84, 85.01, 85.19, 90.24 y 90.28.
«Tampella Española, S. A.» ... ..	48.07.
«Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, S. A.» (TECOSA). Teófilo León Hierro ... ..	85.13.
«Textiflok, S. L.» ... ..	Cap. 53.
«Titanio, S. A.» ... ..	39.02, 48.07, 48.11, 58.01, 58.07, 59.03, 59.12 y 62.02.
«Tondra, S. A.» ... ..	28.25 y 32.07.
«Tony Mora, S. A.» ... ..	84.02.
«Torras, Herrería y Construcciones, S. A.» ... ..	84.02.
«Ugimica, S. A.» ... ..	73.10 y 73.11.
«V. Ríos Enrique, S. A.» ... ..	28.30, Cap. 29, 32.05, 38.11 y 38.19.
«Vicente Blay y Cia., S. L.» ... ..	07.01 (Excep. 07.01.90.3), 08.02 (Excep. 08.02.05.0).
«Vicente Giner, S. L.» ... ..	08.02 (Excep. 08.02.05.0) y 08.09.
«Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.» ... ..	08.02 (Excep. 08.02.05.0) y 08.09.
«Vición España, S. A.» ... ..	07.03.91, 12.01, 17.04, 20.04 y 20.06.99.
«Victorio Luzuriaga, S. A.» ... ..	40.10, 40.14, 65.05, Cap. 73, 82.06 y Cap. 84.
«Vidriería Vilella, S. A.» ... ..	Cap. 73, 82.04, Cap. 84 y Cap. 87.
«Vincent, S. A.» ... ..	70.10.
«Worthington, S. A.» ... ..	27.10, 40.09, 40.14, 44.23, 69.09, 69.10, 70.17, 70.20, Cap. 73, 78.04, 78.08, 82.04, Cap. 84, Cap. 85, 87.07, 90.15 y 90.28.
«Woven Ibérica, S. A.» ... ..	73.20, 73.22 y Cap. 84.
	59.03 y 59.08.

Segundo.—Las Empresas titulares de Carta de Exportador de segunda categoría que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

- 2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.
- 2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.
- 2.3. Aplicación de la Orden de 28 de febrero de 1964, sobre concesión de créditos a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.
- 2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.
- 2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.
- 2.6. Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.
- 2.7. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista y organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.  
Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.
- 2.8. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
- 2.9. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas órdenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a títulos individual de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1. Cambio de denominación social.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de mayo de 1978, se otorgó a la Empresa «Société L'Okoumé de N'Gounié, Sociedad Anónima» (SONG) Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Alena, S. A.».

3.2. Ampliación de beneficios.

- a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de marzo de 1977, se otorgó a la Empresa «Ibérica Packin, S. A.», Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 08.11, 20.05 y 20.06 (excep. 20.06.01 y 03).
- b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979, se otorgó a la Empresa «Géneros de Punto Ferrys, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 55.05 y 60.05.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio y Turismo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**10712** REAL DECRETO 995/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Joaquín María Lizarraga Iraizoz.

Visto el expediente de indulto de Joaquín María Lizarraga Iraizoz, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de dieciséis y diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Joaquín María Lizarraga Iraizoz, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**10713** REAL DECRETO 996/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Luis Fernando Abril Liñán.

Visto el expediente de indulto de Luis Fernando Abril Liñán, condenado por el Juzgado de Instrucción número catorce de Madrid, en sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito contra la seguridad

del tráfico, a la pena de cincuenta mil pesetas de multa y privación definitiva del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Luis Fernando Abril Linañ, conmutando la expresada pena privativa de derechos por la de cuatro años y un mes dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella resolución.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**10714** REAL DECRETO 997/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Alfonso Esteban Reig Morcillo y Roberto Martí León.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Esteban Reig Morcillo y Roberto Martí León, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia que, en sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y seis años y un día de presidio mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Alfonso Esteban Reig Morcillo y Roberto Martí León, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de siete años de presidio mayor para Reig Morcillo y tres años de presidio menor para Martí León.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**10715** REAL DECRETO 998/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Jesús de la Cruz Martínez Molina.

Visto el expediente de indulto de Jesús de la Cruz Martínez Molina, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de parricidio en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal del Tribunal Supremo y de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Jesús de la Cruz Martínez Molina, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de prisión menor.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**10716** REAL DECRETO 999/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Fernando Martínez Martín.

Visto el expediente de indulto de Fernando Martínez Martín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora que, en sentencia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena

de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Fernando Martínez Martín, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**10717** REAL DECRETO 1000/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Leonardo da Cruz Araujo.

Visto el expediente de indulto de Leonardo da Cruz Araujo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que, en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de introducción de moneda falsa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y setecientos mil pesetas de multa; como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, y como autor de un delito de uso de documento de identidad falso, a la pena de treinta y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Leonardo da Cruz Araujo, conmutando la pena de doce años y un día de reclusión menor que le fue impuesta por el delito de introducción de moneda falsa, por la de seis años y un día de presidio mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**10718** REAL DECRETO 1001/1980, de 14 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Ramón Alejandro Lorenzo.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Alejandro Lorenzo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que, en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Ramón Alejandro Lorenzo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio mayor.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**10719** REAL DECRETO 1002/1980, de 14 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Ricardo Llamas Ríos.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Llamas Ríos, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;